

ARTÍCULO 19

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 19	
Nota preliminar	1-2
I. Reseña general	3-4
II. Reseña analítica de la práctica	5-10

TEXTO DEL ARTÍCULO 19

El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

NOTA PRELIMINAR

1. Como en los Suplementos anteriores, en la reseña general del presente estudio se hace un breve resumen de todas las decisiones y deliberaciones de la Asamblea General en que se hizo referencia explícita o implícitamente al Artículo 19.
2. La reseña analítica de la práctica contiene un resumen de las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General, así como de los informes del Secretario General sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas, relacionados con la interpretación y aplicación del Artículo 19.

I. RESEÑA GENERAL

3. Durante el período que se examina, se realizaron actividades uniformes con respecto a los Estados Miembros que tenían atrasos en sus contribuciones a la Organización superiores al importe de las cuotas por dos años (“en mora con arreglo al Artículo 19”). Cada año, el Secretario General envió cartas a la Asamblea General durante sus períodos de sesiones y su continuación, en las que informó a la Asamblea acerca de los Estados Miembros que estaban en mora con arreglo al Artículo 19¹. El Secretario General también informó periódicamente a la Asamblea General cuando Estados Miembros habían hecho pagos suficientes para reducir sus retrasos

por debajo de la cantidad especificada en el Artículo 19². Durante cada año del período que se examina, sólo Sudáfrica siguió estando en mora con arreglo al Artículo 19 durante todo el año civil³.

¹ Cartas dirigidas al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General: A/39/883 (9 de abril de 1985); A/40/645 (17 de septiembre de 1985); A/40/1108 (28 de abril de 1986); A/41/610 (16 de septiembre de 1986); A/41/1006 (14 de septiembre de 1987); A/42/563 (15 de septiembre de 1987); A/42/925 (29 de febrero de 1988); A/43/618 (20 de septiembre de 1988).

² Cartas dirigidas al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General: A/39/883/Add.1 (11 de abril de 1985), A/39/883/Add.2 (16 de septiembre de 1985), A/40/645/Add.1-5 (20, 23 y 26 de septiembre y 1 y 8 de octubre de 1985), A/40/645/Add.5 (8 de octubre de 1985), A/40/1108/Add.1, 2 (1.º de mayo y 20 de junio de 1986) (N.B. esta última no figura entre los documentos oficiales); A/41/610/Add.1 (7 de octubre de 1986); A/42/563/Add.1 (12 de octubre de 1987); A/42/925/Add.1 (1 de marzo de 1988); A/42/925/Add.2 (18 de marzo de 1988), A/42/925/Add.3 (16 de agosto de 1988); A/42/925/Add.4 (19 de septiembre de 1988).

³ Sudáfrica llevaba mucho tiempo en mora y la pérdida de su derecho de voto con arreglo al Artículo 19 era superflua en la práctica toda vez que la resolución A G 3207 (XXIX) y su posterior interpretación por el Presidente de la Asamblea (que fue confirmada por mayoría de votos en la Asamblea) había llevado en 1974 a la suspensión de la participación (aunque no de la condición de miembro) del país en la Asamblea. Véase Repertorio, Suplemento No. 5, estudio del Artículo 19, párr. 10 (en que se decía que “[e]n relación con Sudáfrica, la cuestión del derecho al voto con

4. Durante cada año del período que se examina, en la apertura del período ordinario de sesiones y de su continuación, la Asamblea General recibió y tomó nota de la información proporcionada por el Secretario General sin adoptar una decisión oficial⁴. La Asamblea tomó nota asimismo de las notificaciones del Secretario General acerca de los pagos hechos por Estados Miembros que habían reducido sus retrasos por debajo de los niveles previstos en el Artículo 19⁵. Por su parte, la Comisión de

arreglo al Artículo 19 era teórica, ya que ese país no había acreditado a ninguna delegación ante el período de sesiones de la Asamblea General y, por consiguiente, no era preciso adoptar ninguna decisión relativa a la aplicación del Artículo 19 con respecto a sus atrasos⁶). Véase asimismo Repertorio, Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 19, párr. 8 (en que se señalaba que, como “[a] lo largo del período que se examina, Sudáfrica siguió estando en mora en el sentido del Artículo 19 ... el Secretario General incluyó a Sudáfrica en sus comunicaciones al Presidente de la Asamblea General al notificarle los nombres de los Estados Miembros en situación de mora en el sentido del Artículo 19” a pesar de que la participación de Sudáfrica en la Asamblea había sido suspendida con anterioridad).

⁴ Véase A/39/PV.106, párr. 4 (en que se señalaba a la atención la carta distribuida con la signatura A/39/883); A/40/PV.1, pág. 1 (en que se señalaba a la atención la carta distribuida con la signatura A/40/645); A/40/PV.123, pág. 4 (en que se señalaba a la atención la carta distribuida con la signatura A/40/1108); A/41/PV.1, pág. 4 (en que se señalaba a la atención la carta distribuida con la signatura A/41/1006); A/42/PV.1, pág. 4 (en que se señalaba a la atención la carta distribuida con la signatura A/42/563); A/42/PV.100, pág. 26 (en que se señalaba a la atención la carta distribuida con la signatura A/42/925); A/43/PV.1, págs. 8-10 (en que se señalaba a la atención la carta distribuida con la signatura A/43/618).

⁵ Véase A/39/PV.107, párr. 3 (en que se señalaba a la atención la carta distribuida con la signatura A/39/883/Add.1); A/39/PV.108, párr. 22

Cuotas tomó nota cada año del informe en que el Secretario General indicó qué Estados Miembros estaban en mora con arreglo al Artículo 19 al concluir el período de sesiones de la Comisión, y autorizó al Secretario General a publicar una adición a la lista si fuera necesario⁶.

(en que se señalaba a la atención la carta distribuida con la signatura A/39/883/Add.2); A/40/PV.4, p. 91 (en que se señalaba a la atención la carta distribuida con la signatura A/40/645/Add.1); A/40/PV.17, pág. 2 (en que sólo se señalaba a la atención la carta distribuida con la signatura A/40/645/Add.4, pese a que en las anteriores actas taquigráficas provisionales no se había indicado que la Asamblea hubiera tomado nota de las adiciones 2 y 3 del documento A/40/645); A/40/PV.28, pág. 2 (en que se señalaba a la atención la carta distribuida con la signatura A/40/645/Add.5); A/40/PV.125, pág. 6 (en que se señalaba a la atención la carta distribuida con la signatura A/40/1108, en la que figuraba una lista de los Estados Miembros en mora con arreglo al Artículo 19, así como el pago ulterior de Guinea-Bissau); A/40/PV.130, pág. 2 (en que se señalaba a la atención el documento A/40/1108/Add.1); A/40/PV.133, pág. 2 (en que se señalaba a la atención la carta distribuida con la signatura A/40/1108/Add.2, que no figura entre los documentos oficiales pero en el que se informaba a la Asamblea de que “dos Estados Miembros” seguían estando en mora con arreglo al Artículo 19); A/41/PV.28, pág. 2 (en que se señalaba a la atención la carta distribuida con la signatura A/41/610/Add.1); A/42/PV.36, pág. 2 (en que se señalaba a la atención la carta distribuida con la signatura A/42/563/Add.1); A/42/PV.102, pág. 2 (en que se hacía referencia al documento A/42/925 y se tomaba nota del pago ulterior de Guatemala); A/42/PV.103, pág. 2 (en que se hacía referencia erróneamente al documento A/42/925/Add.1 como “A/42/995/Add.1”); A/42/PV.105, pág. 16 (en que se señalaba a la atención la carta distribuida con la signatura A/42/925/Add.2); A/42/PV.114, pág. 2 (en que se señalaba a la atención la carta distribuida con la signatura A/42/925/Add.3); y A/42/PV.116, pág. 12 (en que se señalaba a la atención la carta distribuida con la signatura A/42/925/Add.4).

⁶ Véase A/40/11, párrs. 65-66; A/41/11, párrs. 75-76; A/42/11, párrs. 40-41; A/43/11, párr. 54.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

5. Durante el período que se examina, la Organización sufrió una crisis financiera atribuible principalmente a la retención de una parte sustancial de sus cuotas por algunos Estados Miembros, en particular el principal contribuyente⁷. La magnitud de la crisis suscitó la cuestión de si se podían aplicar sanciones adicionales a la pérdida del derecho de voto para promover o imponer el pago de las cuotas⁸. La práctica habitual de retener algunas cuotas

por “motivos políticos,” en particular respecto de algunas operaciones de mantenimiento de la paz, se dio por sentada a efectos de la presupuestación⁹ y fue un punto de

medidas como excluir de la participación en actividades de las Naciones Unidas a aquellos Estados no miembros cuyas cuotas atrasadas “superen el total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos” (se trata de un lenguaje similar al del Artículo 19) (A/43/11, párrs. 61 b)).

⁹ Véase el informe de la Quinta Comisión sobre la actual crisis financiera de las Naciones Unidas (A/41/953, párrs. 9 y 10, en que se afirmaba que la reducción de los gastos no afectaba a la “obligación principal” de los Estados Miembros de pagar cuotas y en que se llamaba la atención sobre su supuesto de que con la excepción de algunas retenciones basadas en “motivos políticos”, todos los Estados Miembros salvo el mayor contribuyente pagarían sus cuotas de 1987 íntegramente); el informe del Secretario General sobre la actual crisis financiera de las Naciones Unidas (A/41/901, párrs. 4 y 8), en que se señalaba que el pago íntegro de las cuotas era una “obligación clara ... en virtud de la Carta,” pero se daba por sentado a los efectos de la planificación que “no se efectuarán algunos pagos por motivos políticos”. Véase asimismo la carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China (A/41/630, de 20 de septiembre de 1986), en la que notificaba al Secretario General que China había decidido pagar a título graciable las cuotas retenidas que había acumulado “en el curso de los últimos años por razones de todos conocidas”, pero que dicho pago no debía considerarse como una variación de las “posturas de principio coherentes [de China] acerca de las cuestiones relacionadas con esas retenciones”; entre las cuotas retenidas se contaban las referentes a las operaciones de la FPNUL, para las que el déficit de 314,5 millones de dólares para el período 1978-86 que existía al 30 de septiembre de 1986 incluía 223,0 millones de dólares prorrateados entre los Estados Miembros que habían declarado que no tenían intencio-

⁷ En 1986, el monto de las cuotas impagadas alcanzó su nivel más alto de la historia de la Organización. El mayor contribuyente sólo había pagado el 50% de su cuota correspondiente a 1986. Para una descripción y análisis de cómo la crisis financiera evolucionó durante muchos años y en particular durante el período que se examina, véase, en general, el informe del Secretario General sobre la crisis financiera en curso de las Naciones Unidas (A/40/1102). Véanse asimismo los informes del Secretario General sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas (A/C.5/41/24, párrs. 18-24 y Anexos I-II, IV, V A, V B, en que la crisis se describía desde la óptica de las contribuciones de los Miembros; A/41/901, párr. 2; A/C.5/42/31, párrs. 14-15 y Anexos I-II, IV, V A, V B); A/C.5/43/29, párrs. 13-17, y Anexos I-II, IV, V A, V B. Véase asimismo la declaración formulada por el Sr. Walters (Estados Unidos) el 30 de abril de 1986 en que señaló que “[e]ste año, debido a dos leyes recientemente promulgadas, los Estados Unidos no pueden pagar totalmente su cuota” (A40/PV.127). Véase asimismo la nota 19 del presente estudio en que se examina el supuesto papel de los Estados Unidos en el desencadenamiento de la crisis financiera.

⁸ En 1988 la Comisión de Cuotas también examinó medios de asegurar la recaudación de las cuotas de los Estados no miembros por medio de

controversia en los debates sobre la crisis, según se indica en los párrafos 6 y 7.

6. La obligación de pagar las cuotas puntualmente fue invocada a menudo por el Secretario General y otros durante el período que se examina¹⁰, aunque también se reconoció en general que la crisis era fundamentalmente política y de larga duración¹¹. Varios grupos expresaron opiniones generales al respecto. En 1986 el Grupo de Estados de África planteó que ningún grado de reforma produciría efectos apreciables si no se resolvían los pro-

bles de pagar por la FPNUL, y otros 19,6 millones de dólares transferidos a una cuenta especial en consonancia con la resolución A G 36/116 A, como se indicaba en el informe del Secretario General sobre la financiación de la FPNUL (A/41/783, párr. 4). Para obtener más información y cifras pertinentes, véanse los informes del Secretario General sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas (A/C.5/41/24, párr. 9, en que se explicaba la composición del déficit a corto plazo de la Organización); A/C.5/42/31, párr. 26 y anexos I-II y V B; y A/C.5/43/29, párrs. 7-12, 21-22 y anexos I-II, V A, V B).

¹⁰ Véase, por ejemplo, el informe del Secretario General sobre la actual crisis financiera de las Naciones Unidas (A/42/841, párrs. 20-21, en el que se afirmaba que, “[c]omo se ha destacado en muchas oportunidades anteriores, la única solución de la actual crisis financiera de la Organización es el pago cabal y oportuno de sus cuotas por todos los Estados Miembros ... Confío en que los Estados Miembros cumplirán las obligaciones jurídicas que les impone la Carta de modo de evitar que la Organización caiga en una situación desorden financiero sin precedentes.”); la declaración hecha por el Sr. Woolcott (Australia) el 29 de abril de 1986 en la que concluía que una “razón importante por la que se ha producido esta crisis financiera es la demora en los pagos de cuotas por un gran número de Estados Miembros que, desafortunadamente, aumenta cada vez más” (A/40/PV.125, pág. 33-35); la declaración formulada por el Sr. Daza (Chile) el 30 de abril de 1986 en la que preguntaba “¿[q]ué mejor forma, de implementar dicha contribución que el pago inmediato por parte de cada Estado de su cuota respectiva para el presupuesto ordinario del 1986, así como la cancelación de aquellas cuotas correspondientes a años anteriores que aún se encuentran impagas?” (A/40/PV.126 págs. 4-5).

¹¹ Véase, por ejemplo, el informe del Secretario General sobre la actual crisis financiera de las Naciones Unidas (A/40/1102, párr. 1), en el que se afirmaba que se trataba sobre todo de una crisis de índole política dimanante del desconocimiento de las obligaciones derivadas de la Carta y de la falta de acuerdo entre los Estados Miembros acerca de cómo financiar y utilizar la Organización y con qué fines; el informe de la CCAAP sobre el particular (A/40/1106, párr. 2), en que se opinaba que la actual crisis financiera no era de carácter financiero únicamente, sino que suponía un problema político fundamental básico; la declaración hecha por el Sr. Woolcott (Australia) el 29 de abril de 1986 en que aceptó sin reservas que la crisis era “es sobre todo de índole política” y que era “resultado de que no se hayan respetado las obligaciones que dimanen de la Carta y del desacuerdo entre los Estados Miembros sobre cuestiones fundamentales” (A/40/PV.125, pág. 31); la declaración formulada por el Sr. Daza (Chile) el 30 de abril de 1986 en que dijo que “pensamos que hay una primera causa fundamental de clara connotación política” que es la pérdida del consenso con respecto a la “importancia y a la efectividad de la labor que desarrollan las organizaciones internacionales” (A/40/PV.126, pág. 3); la declaración hecha por el Sr. Alaoui (Marruecos) el 30 de abril de 1986 en que sostuvo que “[l]a crisis actual se manifiesta, por supuesto, en sus aspectos financieros, pero antes que todo es una crisis política. Pero sobre todo es una crisis antigua” puesto que las dificultades financieras “hicieron su aparición en los primeros años del decenio de 1960. En esa época, algunos Estados Miembros comenzaron a retener parte de sus aportes al presupuesto ordinario” (A/40/PV.127, págs. 48). Los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) y de los Estados Unidos estuvieron de acuerdo en que la crisis era fundamentalmente política, como pusieron en evidencia las declaraciones del Sr. Dubinin (URSS), de 29 de abril de 1986, en que afirmó que “las dificultades de las Naciones Unidas tienen origen político” (A/40/PV.125, pág. 42) y del Sr. Walters (Estados Unidos), de 30 de abril de 1986, en que hizo notar la conclusión del Secretario General de que “las retenciones en el pago de las cuotas comenzaron a fines de 1956 y alcanzaron proporciones graves ya en 1960” (A/40/PV.127, pág. 56).

blemas de retención, pagos fuera de fecha y demoras en los pagos¹². De igual modo, el Grupo de los 77 estimó que “toda retención” de las cuotas representaba una “violación deliberada de las obligaciones contraídas en virtud de la Carta”¹³. Por su parte, el Movimiento de los Países No Alineados sostuvo que la retención de las cuotas prorrateadas, “especialmente por razones políticas”, constituía una “una violación manifiesta y una negación” de las obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud de la Carta y debía “cesar inmediatamente” con respecto a los atrasos en los pagos para el presupuesto ordinario¹⁴.

7. Se expresaron diversas opiniones sobre los Estados Miembros presuntamente responsables de la crisis y su resolución. Entre esos grupos figuraron los “países industrializados”¹⁵, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad¹⁶ y los Estados Miembros que habían efectuado “retenciones selectivas” por razones políticas, incluso con respecto a operaciones de mantenimiento de la paz¹⁷. Se aludió directamente a la presunta responsa-

¹² Véase la nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Cabo Verde (párr. 7).

¹³ Véase la declaración del Sr. Golob (Yugoslavia) de 29 de abril de 1986, en que expresó la opinión del Grupo de los 77 (A/40/PV.125, pág. 12).

¹⁴ Véase el comunicado del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados sobre la aplicación de la resolución A G 41/213 (A/42/901, párrs. 2 y 7).

¹⁵ Declaración del Sr. Daza (Chile) de 30 de abril de 1986 en el sentido de que la falta de optimismo y fe en la acción multilateral no podía llevar a los “países industrializados” a desatender los compromisos que asumieron libremente al convertirse en miembros del sistema (A/40/PV.126, 4-5).

¹⁶ Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes de Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia distribuida con la signatura S/19341 (de 14 de diciembre de 1987) en que, en su carácter de Estados Miembros que aportaban contingentes, afirmaron que al Consejo de Seguridad y, en particular a sus miembros permanentes, les cabía la “responsabilidad especial” de velar por que hubiera una financiación apropiada para la parte de los gastos de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre correspondiente a la Organización. Véanse asimismo las declaraciones del Sr. Ferm (Suecia), de 29 de abril de 1986, en que señaló que la retención de las cuotas para operaciones de mantenimiento de la paz había echado “una carga financiera adicional sobre los países que contribuyen con tropas” y elogió a la URSS y Bulgaria por decidir contribuir a la FPNUL, a la vez que indicó que la URSS había retenido contribuciones para los presupuestos ordinario y de mantenimiento de la paz (A/40/PV.125, pág. 26); y del Sr. Woolcott (Australia), de 29 de abril de 1986, en que observó que la deuda para las operaciones de mantenimiento de la paz “no se le debía a todos los Miembros sino a relativamente pocos Estados” y que se trataba de una deuda “que no corresponde a todos los Miembros en general sino a un número relativamente pequeño de Estados (A/40/PV.125 pág. 33). Las responsabilidades especiales de los miembros del Consejo de Seguridad habían sido indicadas en resoluciones de la A G como las resoluciones 1874 (S-IV) y 442/70, relativas a la financiación de la FNUOS. Véanse asimismo las declaraciones del Sr. Alaoui (Marruecos), de 30 de abril de 1986 (A/40/PV.127, pág. 48), y del Sr. McDowell (Nueva Zelanda), de 1.º de mayo de 1986 (A/40/PV.128 pág. 13-15), en que ambos sostuvieron que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tenían una responsabilidad especial de cumplir de buena fe las obligaciones financieras que les imponía la Carta.

¹⁷ Véanse, por ejemplo, las declaraciones del Sr. van der Stoep (Países Bajos), de 28 de abril de 1986, en que sostuvo, en nombre de 12 Estados Miembros de Europa, que los Estados Miembros que habían creado la crisis “en última instancia, deben asumir la responsabilidad” de “cualquier posible efecto negativo” de medidas de recorte de gastos (A/40/PV.124

bilidad individual de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas¹⁸ y de los Estados Unidos de América por la crisis¹⁹.

pág. 18-20); del Sr. Ferm (Suecia), de 29 de abril de 1986, en que afirmó que la “práctica de la retención selectiva de cuotas por motivos políticos ... va contra la Carta” (A/40/PV.125, pág. 26); del Sr. Daza (Chile), de 30 de abril de 1986, en que dijo que la práctica de cierto número de Estados de realizar de manera continua y sistemática retenciones de parte de sus cuotas al presupuesto ordinario, o de sus contribuciones a programas y proyectos específicos constituía un grave incumplimiento de sus obligaciones internacionales (A/40/PV.126, pág. 4-5); del Sr. McDowell (Nueva Zelandia), de 1.º de mayo de 1986, en que dijo a todos los que debían dinero a la Organización que el acatamiento de la Carta no podía ser parcial u opcional y que toda desobediencia a cualquier parte de la Carta ponía en riesgo la totalidad, y que “[e]sto se aplica a todos los Miembros” (A/40/PV.128, págs. 15).

¹⁸ Declaración del Sr. Ferm (Suecia), de 29 de abril de 1986, en que encomió entre otras cosas a la URSS por su decisión de hacer contribuciones a la FPNUL al tiempo que observó asimismo que la URSS había retenido contribuciones al presupuesto ordinario y a presupuestos de operaciones de mantenimiento de la paz (A/40/PV.125, pág. 26); declaración del Sr. McDowell (Nueva Zelandia), de 1.º de mayo de 1986, en que dijo que “[hemos debido afrontar varias de estas crisis a lo largo de los años porque al principio la Unión Soviética se apartó de sus compromisos en virtud de la Carta y ahora está muy endeudada con la Organización” (A/40/PV.128 pág. 15); declaración de Sir John Thompson (Reino Unido), de 2 de mayo de 1986, en que observó que el Reino Unido había informado a la URSS, entre otras cosas, de “que ya está en violación de sus obligaciones internacionales” (A/40/PV.130, pág. 38-40). El Sr. Dubinin formuló una declaración el 29 de abril de 1986 en que señaló que la URSS había decidido hacer una aportación a la Cuenta Especial establecida para aliviar la situación financiera de la Organización, y también había hecho arreglos para adelantar el pago de la cuota de la Unión Soviética para el presupuesto ordinario de 1986 (A/40/PV.125, pág. 46).

¹⁹ Declaración del Sr. Dubinin (URSS), de 29 de abril de 1986, en que sostuvo que “[l]as acciones arbitrarias de los Estados Unidos con respecto al financiamiento de las Naciones Unidas ... son la causa de las actuales dificultades financieras ... están poniendo en peligro su capacidad de cumplir con las funciones que le corresponden en virtud de la Carta. ... Los Estados Unidos deben asumir la plena responsabilidad financiera y política por las medidas que han tomado de manera unilateral. Esto incluye también la continua aplicación del reglamento financiero de las Naciones Unidas que, como se sabe, prevé el reembolso de todos los ahorros a los Estados Miembros de la Organización” (A/40/PV.125 págs. 45-46); declaración del Sr. Maksimov (RSS de Bielorrusia), de 2 de mayo de 1986, en que sostuvo que “[e]l peso total de la responsabilidad financiera y política por la mencionada violación de las obligaciones contraídas en virtud de la Carta debe ser asumido única y exclusivamente” por los Estados Unidos (A/40/PV.129, pág. 48-50). Compárese con la declaración del Sr. McDowell (Nueva Zelandia), de 1.º de mayo de 1986, en que dijo que Nueva Zelandia comprendía “algunas de las frustraciones” de los Estados Unidos “pero no podemos condonar la reacción” (A/40/PV.128, pág. 13-15); la declaración de Sir John Thompson (Reino Unido), de 2 de mayo de 1986, en que dijo “que si continúa en su rumbo actual” Estados Unidos “estará en violación de sus obligaciones internacionales” (A/40/PV.130, pág. 38-40). El 30 de abril de 1986 el Sr. Walters (Estados Unidos) formuló una declaración afirmando que la crisis “la crisis financiera no es responsabilidad de un solo Estado Miembro, sino que es la consecuencia de años de retenciones y de pagos atrasados de una mayoría de países” y que los “[l]os efectos acumulativos del atraso en los pagos de la mayoría de los Estados Miembros, las retenciones por cuestiones de principios de un número importante de países [con respecto, entre otras cosas, a las operaciones de mantenimiento de la paz] así como la reciente legislación estadounidense se han combinado para colocar a las Naciones Unidas en una postura que no le permitirá llevar a cabo en el corriente año todas las actividades planificadas”. El representante de los Estados Unidos observó además que hasta la crisis los Estados Unidos habían “contribuido todos los años prácticamente con toda su cuota a la Organización” y sostuvo que se culpaba a los Estados Unidos por “por sumarse tardíamente a los Estados Miembros que no han pagado sus cuotas en el pasado”. Afirmó también que “este cinismo no estaría fuera de lugar en esta Organización, donde países que por muchos años retuvieron deliberadamente sumas inferiores de su contribución al presupuesto de las Naciones Unidas se refieren a las retenciones de los Estados Unidos como a una política de ‘diktat

8. Pese a los extensos debates y deliberaciones, no se aprobaron sanciones además de las previstas en el Artículo 19 con objeto de reducir los atrasos. Con todo, la Asamblea General pidió al Secretario General en 1986, 1987 y 1988 que examinara las prácticas de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para lograr el pago puntual y completo de las cuotas y que le informara al respecto²⁰. El Secretario General preparó dos informes sobre el particular durante el período que se examina²¹. En 1987 el Secretario General señaló que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas venían utilizando técnicas de incentivos y solicitud hacia años²² y que en 1986 había enviado las cartas de notificación de las cuotas tres semanas antes que en años anteriores²³. En 1988, observó que en 1987 las notificaciones se habían vuelto a enviar anticipadamente y que se habían realizado también intensas actividades complementarias²⁴. Informó asimismo de que en el caso de los organismos especializados que habían aplicado planes de incentivos y actividades complementarias, era imposible aislar los efectos de las distintas medidas adoptadas²⁵.

9. En 1987, el Secretario General señaló que en su cuadragésimo período de sesiones la Asamblea había decidido, entre otras cosas, no aplicar planes de incentivos

y chantaje financiero”. El representante de los Estados Unidos señaló que aunque una de ambas leyes internas que impedían el pago completo no estaba específicamente destinada a la Organización, la otra reflejaba la “falta de satisfacción” y la “frustración” en el Congreso de los Estados Unidos “por el hecho de que los países que contribuy[er]an con la mayor parte del dinero de las organizaciones [tuvier]an poco que decir sobre la forma en que este dinero se gastaba” y “no [se les] toma en serio”, destacando la conclusión del Secretario General de que los Estados Miembros que contribuían con el 70 o el 80% del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas no habían podido votar a favor de ninguno de los últimos tres presupuestos bienales de las Naciones Unidas. El representante de los Estados Unidos sugirió que las recomendaciones del “Grupo de los 18” en materia de reforma administrativa y financiera podrían robustecer a la Organización y sentar las bases para buscar una modificación de la legislación nacional pertinente y dijo que “Los Estados Unidos siempre han sido el principal respaldo financiero de las Naciones Unidas y tienen la plena intención de continuar con su apoyo. ... La delegación de los Estados Unidos está dispuesta a participar plenamente en todos [l]os debates [francos]” encaminados a resolver los problemas financieros de la Organización” (A/40/PV.127, págs. 56-61).

²⁰ A G resoluciones 41/204 A, párr. 9; 42/216 A, párr. 9 (en que se pedía que se actualizara la información sobre este tema); y 43/220, párr. 8 (en que se pedía una nueva actualización). La resolución de 1986 fue aprobada por recomendación de la Quinta Comisión. En la resolución 42/216 A se pidió que se actualizara la información sobre estas prácticas. Esto fue reconocido por el Secretario General en su informe de 1988 sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas (A/C.5/43/29, párr. 27.) Por su parte, la Comisión de Cuotas examinó las prácticas en materia de prorrateo de 28 organizaciones, tanto dentro como de fuera del sistema de las Naciones Unidas (Informe de la Comisión de Cuotas, A/41/11, párrs. 5-7) y observó que si bien para algunos miembros de la Comisión había sido difícil aplicar los criterios empleados por otras organizaciones, otros habían hallado diversas posibilidades de examinar alternativas a la metodología vigente de la Comisión.

²¹ Informes sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas preparados por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 41/204 A y B (A/C.5/42/31, párrs. 1-4) y 42/216 A y B (A/C.5/43/29, párrs. 1-4).

²² A/C.5/42/31, párr. 31.

²³ *Ibid.*, párr. 16.

²⁴ A/C.5/43/29, párr. 14.

²⁵ *Ibid.*, párr. 28.

o recargos²⁶. Asimismo concluyó que la experiencia de las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas no constituía aún una base firme para evaluar la eficacia de esos planes²⁷. El Secretario General observó en los informes de 1987 y 1988 que varias organizaciones del sistema habían elaborado o introducido planes de incentivos que conllevaban la asignación de los ingresos por intereses y de los excedentes de efectivo²⁸. En 1988, informó de que los organismos especializados que aplicaban planes de incentivos estaban observando cuidadosamente los efectos de esos planes y habían informado de que los resultados no eran concluyentes²⁹.

²⁶ A/C.5/42/31, párr. 38, en que se hacía referencia a los documentos A/C.5/36/28, párrs. 23-40, y A/C.5/40/16, párrs. 30-46.

²⁷ A/C.5/42/31, párr. 38.

²⁸ *Ibid.*, párrs. 33-37 y A/C.5/43/29, párrs. 29-31.

²⁹ A/C.5/43/29, párr. 28.

10. En 1987, el Secretario General observó que dos organizaciones, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Unión Postal Universal (UPU), recurrían al cobro de intereses y a la suspensión del derecho de voto para promover el pago de las cuotas³⁰. En 1988, sin embargo, el Secretario General aclaró que bajo los sistemas de financiación poco comunes de esas organizaciones, las autoridades suizas facilitarían anticipos que devenían intereses para hacer frente a problemas temporales de liquidez, aunque la UPU nunca había recurrido a la aplicación de esa disposición³¹.

Notas

³⁰ A/C.5/42/31, párr. 32 (en que se observaba que en la ITU y la UPU, el Estado miembro que se encontrara en "mora en el pago de las cuotas correspondientes a dos años" renunciaría al derecho de voto en las reuniones y conferencias).

³¹ A/C.5/43/29, párr. 32.